

ADENDA N° 02

AL CONTRATO N° 02/2024 “SERVICIO DE GUARDERÍA – PLURIANUAL – PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO MAGISTRADOS, I.D. N° 442.498”, CONFORME CON EL ARTÍCULO 67 “DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS” DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.-----

Entre el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, domiciliado en 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el Prof. Dr. César Antonio Garay, con Cédula de Identidad N° 424.000, en su carácter de Presidente de la Institución, nombrado según acta de sesión ordinaria de fecha 27 de Febrero de 2.025, de conformidad con la Ley N° 6.814/2.021, Artículo 2°, incisos a) y c), denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte; y, por la otra, la empresa Centro Educativo Infantil N° 584 “Los 3 Pastorcitos” de Gisela Patricia Sisa Duarte, con R.U.C. N° 1242167-7, denominada en adelante el PROVEEDOR, domiciliada en Mcal. José Félix Estigarribia N° 1.847 e/ Gral. Aquino y Mayor Fleitas de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la señora Gisela Patricia Sisa Duarte, con Cédula de Identidad N° 1.242.167, en su carácter de representante legal de la citada firma, acuerdan celebrar esta Adenda N° 02 al Contrato N° 02/2.024, “Servicio de Guardería – Plurianual, para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, I.D. N° 442.498, la cual estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

1. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-----

Esta Adenda tiene por objeto la modificación de la cláusula 8 del Contrato N° 02/2024, “Servicio de Guardería – Plurianual, para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, I.D. N° 442.498, suscripto en fecha 30 de Julio de 2.024.-----

2. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 8.-----

La cláusula 8 del Contrato N° 02/2024, “Servicio de Guardería – Plurianual, para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, quedará redactada como sigue: **“8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Francisco Javier Ladalardo Salinas – Funcionario de la Dirección General de Talento Humano.”**-----

3. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA ADENDA.-----

Quedan subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el contrato suscripto en fecha 30 de Julio de 2.024, así como en la Adenda N° 1 al mismo contrato.-----

Por último, “LAS PARTES”, en testimonio de conformidad, suscriben esta adenda de contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en fecha 1° de Setiembre de 2.025.-----

**GISELA PATRICIA SISA
DUARTE
CENTRO EDUCATIVO
INFANTIL N° 584 “LOS 3
PASTORCITOS”
R.U.C. N° 1242167-7**

**Prof. Dr. CÉSAR ANTONIO GARAY
PRESIDENTE
Jurado de Enjuiciamiento de
Magistrados**